

por los Correos ordinarios, ò Personas de confianza, escusando Veredas, para que se haga en cada uno de ellos la diligencia de su publicacion, notificacion, y assiento en los Libros Capitulares, quedandose los exemplares originales en los Pueblos principales de esse Partido; y del recibo de esta, y de dichos exemplares me dará V. S. puntual aviso, para noticiarlo al Consejo, cuydando V. S. y encargando à todas las respectivas Justicias de su jurisdiccion, que con la mayor brevedad se haga la publicacion, y ponga en observancia tan importante determinacion, en que ademas del comun beneficio se interesa el Real servicio; y que para evitar en los años sucessivos, en que deberà hacerse semejante publicacion para su observancia, la repetition de la remessa de otros exemplares de dicha Real Cedula, procuren las Justicias, cada una por sí, que no se extravie el Libro en que ahora se registre, y copie el que se les dirija, antes quede archivado, y autorizado, como es debido; è igualmente lo quedará esta Carta con la prevencion, y declaracion que por ella hace el Consejo, de que el permisso, que por el Capitulo sexto de la expressada Real Cedula que acompaña, se concede para el uso de Galgos à los Hacendados, y personas de distincion de las Provincias de Madrid, Segovia, y Toledo, se entienda comprehensivo à los de todas las demas

Pro-

